

CONSTANCIA. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó se autorice el retiro de la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida con auto del 25 de octubre de 2022 y dentro del término de concedido para subsanarla, no fue corregida. Sírvase proveer.

Manizales, 4 de noviembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
DEMANDANTES	XIOMARA DÁVILA RIVERA KAROL ANDREA DÁVILA RIVERA representadas por su progenitora PAULA JIMENA RIVERA MARULANDA
	ARGEMIRO DÁVILA RÍOS
	MARIA ROCIO CUARTAS GRAJALES
	FABIÁN DÁVILA CUARTAS
	NATALIA DÁVILA CUARTAS
	ARGEMIRO DÁVILA CUARTAS
DEMANDADOS	HÉCTOR ELÍAS ARIAS QUICENO
	MARÍA SONIA MARTÍNEZ HENAO
	ASEGURADORA AXA COLPATIRA
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00207-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda de referencia.

2. CONSIDERACIONES

En virtud a que en el trámite de la referencia la demanda fue inadmitida con auto del 25 de octubre de 2022 y dentro del término de subsanación no se aportó la respectiva subsanación, es decir, que el libelo genitor no fue admitido y por consiguiente no se ha notificado a la parte demandada y tampoco decretado ni practicado medidas cautelares, en aplicación de lo contemplado en el artículo 92 del CGP, se autorizará su retiro y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL presentada por las menores de edad **XIOMARA y KAROL ANDREA DÁVILA RIVERA** representadas por su progenitora la señora **PAULA JIMENA RIVERA MARULANDA**, los señores **ARGEMIRO DÁVILA RÍOS, MARIA ROCIO CUARTAS GRAJALES, FABIÁN DÁVILA CUARTAS, NATALIA DÁVILA CUARTAS y ARGEMIRO DÁVILA CUARTAS** en contra de los señores **HÉCTOR ELÍAS ARIAS QUICENO y MARÍA SONIA MARTÍNEZ HENAO** y la **ASEGURADORA AXA COLPATIRA**, radicada con **17001-31-03-006-2022-00207-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NO IMPONER en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el estado electrónico **Nº 190** del 8 de noviembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfeaa980f7f1dfc29649842d4ef4c7fa902e9385199c5b24332b5639d0028f8**

Documento generado en 04/11/2022 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>